

MUNICIPIO DE JALTENCO 2022 - 2024 MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y LÍMITES MUNICIPALES

© Municipio de Jaltenco, Estado de México 2022 -2024. Dirección de Consultoría Jurídica y Límites Municipales.

Av. Vicente Guerrero S/N, Municipio de Jaltenco, Estado de México.

Teléfonos: 5549115515 y 5549187278

Dirección de Consultoría Jurídica y Límites Municipales, Marzo 2022.

Impreso y Hecho en Jaltenco, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

ÍNDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	3
I. ANTECEDENTES	5
II. BASE LEGAL	6
III. OBJETO Y ATRIBUCIONES	7
IV. ORGANIGRAMA	14
V. OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA	
V.I. DIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y LÍMITES MUNICIPALES	15
V.II. ASESORES JURÍDICOS	16
V.III. AUXILIAR ADMINISTRATIVO	17
VI. DIRECTORIO	18
VII. VALIDACIÓN	19

INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Organización de la Dirección de la Consejería Jurídica y Límites Municipales de Jaltenco, Estado de México, se desarrolla como un instrumento de apoyo y orientación para el eficaz y eficiente ejercicio de las atribuciones que le otorga el Bando Municipal 2022.

En presente documento contiene una breve descripción del marco legal, atribuciones, estructura orgánica, objetivos y funciones de la Dirección de Consejería Jurídica y Límites Municipales, con las cuales dará cumplimiento a las atribuciones conferidas en el Título decimo quinto, artículo 65 del Bando Municipal 2022 del Municipio de Jaltenco, Estado de México.

En virtud de lo anterior, se dirige a los Servidores Públicos de la propia Dirección de Consejería Jurídica y Límites Municipales y a las diferentes unidades administrativas que conforman la Administración Pública Municipal, así como al público en general, a fin de orientarlos respecto de las funciones y objetivos de esta área normativa.

Se realiza con el fin de que cada uno de los servidores públicos que en esta tarea participan, desarrollen procesos expeditos y eficientes en el cumplimiento de sus funciones; de igual forma, este manual permitirá que la información recibida, así como los expedientes turnados sean designados a cada una de las áreas para su atención oportuna, y revisar y evaluar el seguimiento a cada expediente y trámite realizado en esta Consejería.

OBJETIVO

Otorgar certeza jurídica a los actos provenientes del Ayuntamiento Constitucional de Jaltenco Estado de México, de la Presidenta Municipal, así como de las unidades que forman parte de la Administración Pública Municipal y que no cuentan con una unidad jurídica dentro de su área, privilegiando siempre la protección de los intereses municipales.

MISIÓN

Velar por los intereses que nacen del Ayuntamiento y de la Presidenta Municipal, bajo los principios rectores de legalidad, honradez, lealtad imparcialidad y eficacia.

VISIÓN

Alcanzar la excelencia en atención, celeridad, diligencia y justicia de todos aquellos asuntos jurídicos en los cuales es parte la Administración Pública Municipal.

VALORES

- Trabajo
- Honestidad
- Tenacidad
- Respeto
- Responsabilidad
- Tolerancia
- Lealtad
- Compromiso
- Equidad

I. ANTECEDENTES

El municipio de Jaltenco es uno de los 125 municipios en que se encuentra dividido el estado mexicano de México. Su cabecera es la ciudad del Jaltenco.

Superficie: 47.5 km²

Población: 32.156(2005)

Tiempo: 17 °C, viento del N a 23 km/h, humedad del 77 %

Xaltenco (Jaltenco) es de origen náhuatl con raíces etimológicas: xalli “arena”; tentli “labio u orilla” y co “en”, lo que significa “Lugar a la orilla de la arena”.

El municipio se encuentra formado por dos localidades y su población de acuerdo al Censo de 2020 son:

Localidad	Población
Total Municipio	32 156
Alborada Jaltenco	15 432
Jaltenco	16 724

Límites

Jaltenco limita al norte con el municipio de Zumpango, en la zona sur con Ecatepec, Coacalco, y Tultitlan, oriente con los municipios de Tonanitla, Nextlalpan y Tecámac, y al poniente limita con Zumpango, Teoloyucan, Melchor Ocampo, Tultepec y Tultitlán.

Debido a las funciones que se realizan en el área, mediante la modificación a la estructura referida en el Bando Municipal 2022, la Dirección de Consejería Jurídica y Límites Municipales, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- a) Director;
- b) Asesores Jurídicos.

II. BASE LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 6, 8, 115, 123,
- Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917. Sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 112, 113, 122 y 123, entre otros. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 17 de noviembre de 1917. Sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México; artículos 1, 6, 7, 8, 15, 31 fracción I, I Bis y II, 48, 49, 50, 86 y 88. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 2 de marzo de 1993. Sus reformas y adiciones.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; artículos 1, 50 fracciones III y XIX. Decreto 207 del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 30 de mayo de 2017. Sus reformas y adiciones.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 15 al 28, 35, 127 al 140. Decreto 209 del Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 30 de mayo de 2017.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; artículos 1, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 al 19, 23, 25, 176 al 196, entre otros. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 04 de mayo de 2016. Sus reformas y adiciones.
- Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; artículos 66, 67, 68, 69, 70, 71 al 80, 95, 96, 97 fracción VI. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 23 de octubre de 1998. Sus reformas y adiciones.

- Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; artículos 1, 2 fracciones V, VI y VII, artículo 4 fracción XXXIII. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 17 de septiembre de 2018. Sus reformas y adiciones.
- Código Administrativo del Estado de México; Artículos 1.1 al 1.3, 1.4 al 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.11 al 1.14, entre otros. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 13 de diciembre de 2001. Sus reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1 al 38, 57 al 66, 106 al 140, 186 al 200, 229 al 237, entre otros. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 07 de febrero de 1997. Sus reformas y adiciones.
- Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 107 al 110 y 112, 113, 114, 116 y 117. Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, 09 de marzo de 1999. Sus reformas y adiciones.
- Bando Municipal 2021; artículos 1, 2, 9, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 32, 36, 37, 120, 121, 122. Gaceta Municipal 05 de febrero de 2021.
- Ley del Impuesto Sobre la Renta.

III. OBJETO Y ATRIBUCIONES

La Dirección de Consejería Jurídica y Límites Municipales tiene la función de programar, proyectar, ordenar y efectuar todas las acciones, defensas y excepciones propias de la materia de este Reglamento, para lo que de manera enunciativa y no limitativamente, tiene por objeto brindar asesoría jurídica al Ejecutivo local, así como a todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, dando certeza jurídica a los actos que deriven de estas, así como actuar en defensa de los intereses del Municipio, cuidando que se encuentren debidamente representados, en los asuntos administrativos y judiciales en los que el Ayuntamiento de Jaltenco sea parte; otorgando también asesoría a la ciudadanía que la solicite.

TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacerlos (sic DOF 03-02-1983) alegatos que a su juicio convengan.

Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.

En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:

- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;
- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;
- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;
- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del Ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y
- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos reglamentos correspondientes.

Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos

c) y d) anteriores;

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
Párrafo reformado DOF 23-12-1999

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- b) Alumbrado público.
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos;
Inciso reformado DOF 23-12-1999
- d) Mercados y centrales de abasto.
- e) Panteones.
- f) Rastro.
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; Inciso reformado DOF 23-12-1999
- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e Inciso reformado DOF 23-12-1999
- i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.

Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;

Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y

asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que

perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquélla acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios. Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias.

IX. Derogada.

X. Derogada.

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO
TÍTULO IV
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.
CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS.

Artículo 86.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, que en cada caso acuerde el cabildo a propuesta del presidente municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas dependencias y entidades de la administración municipal, ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley, sus reglamentos interiores, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que tiendan a regular el funcionamiento del Municipio.

BANDO MUNICIPAL 2022
CAPÍTULO TERCERO TITULO DÉCIMO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y LÍMITES MUNICIPALES

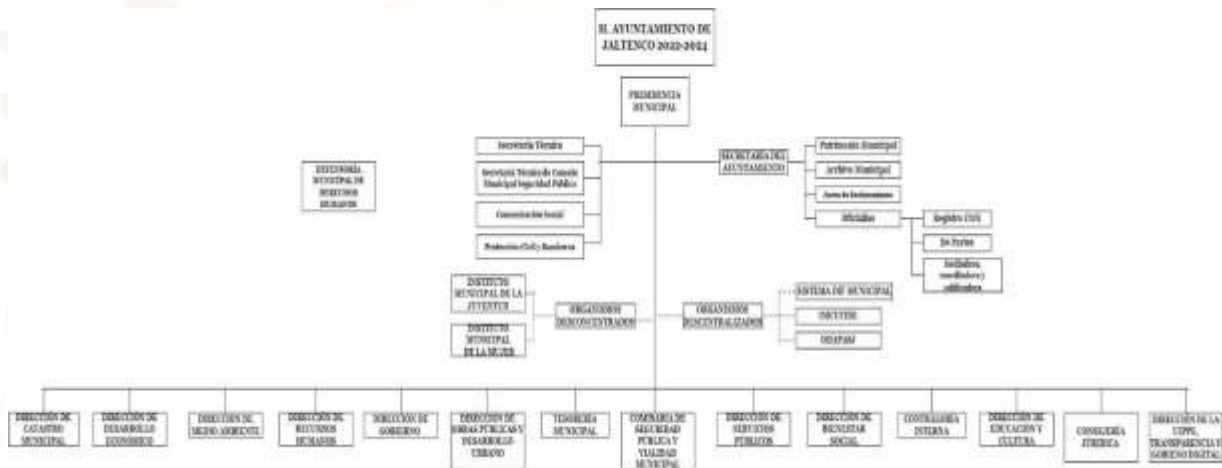
Artículo 65. La Dirección de Consejería Jurídica, como área especializada en el Derecho, dará asistencia legal al H. Ayuntamiento en los asuntos en que éste sea parte, así como a todas y cada una de las áreas que integran la Administración Pública Municipal, incluyendo a los organismos públicos descentralizados. De igual forma, revisará y validará los contratos y convenios celebrados ante cualquier autoridad administrativa y analizará las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales de aplicación municipal, para coadyuvar en la elaboración de anteproyectos de iniciativas y propuestas para el mejoramiento de la administración municipal; otorgará asesoría Jurídica gratuita a la ciudadanía.

La persona titular de esta Dirección y el personal que el mismo designe representarán

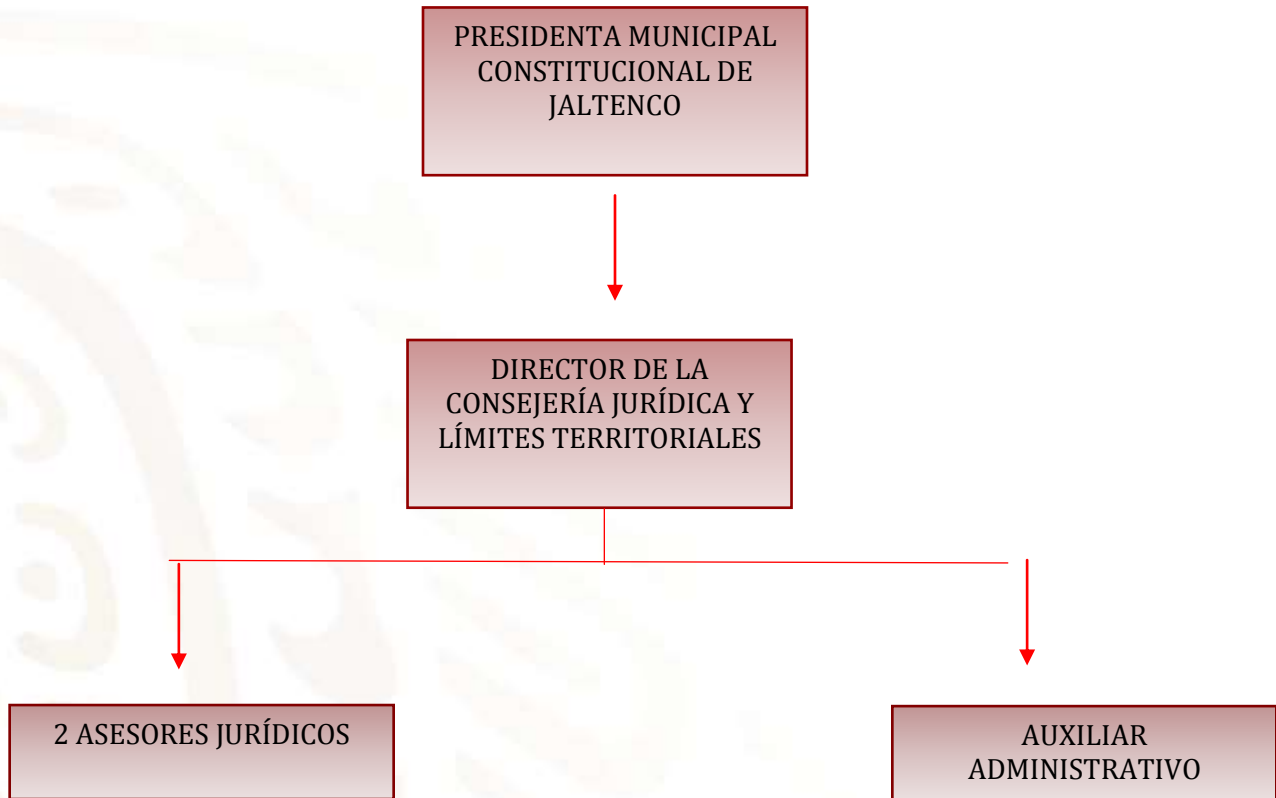
legalmente al H. Ayuntamiento, a la C. Presidenta Municipal Constitucional, a las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, a las entidades de la administración descentralizada, así como a las distintas Comisiones y órganos colegiados del Municipio, sin importar cualquiera que sea su denominación, en aquellos juicios y procedimientos en que sean parte, de conformidad con los poderes generales y especiales o el oficio para la debida representación jurídica que al efecto emita la Presidenta Municipal.

De igual forma, brindará certeza y seguridad jurídica al patrimonio de los Jaltencuenses, debiendo investigar, estudiar, analizar, impulsar, promover, gestionar, coadyuvar, participar y convenir dentro del ámbito de su competencia municipal, con las instancias federales, estatales y municipales en la regularización de la tenencia de la tierra del municipio; así como, en la preservación de sus límites territoriales.

IV. ORGANIGRAMA



DIRECCIÓN DE CONSEJERÍA JURÍDICA Y LÍMITES MUNICIPALES



V. OBJETIVOS Y FUNCIONES

1. DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO.OBJETIVOS.

Asesorar al Presidente Municipal en materia jurídica y normativa.

Proporcionar asesoría técnica - jurídica a las unidades administrativas que conforman el Ayuntamiento.

Coordinar y vigilar el desempeño de las funciones propias de la Dirección.

FUNCIONES

- I. Coordinar la recepción de consultas jurídicas, así como el control, registro y el otorgamiento de las respuestas y asesoramiento puntual;
- II. Verificar la atención a las consultas jurídicas, para que se elabore el proyecto de respuesta en tiempo y forma;
- III. Coordinar el análisis y en su caso, emitir opiniones solicitadas, en materia jurídica en lo relativo a contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su representación;
- IV. Coordinar las opiniones que se realicen para el perfeccionamiento del marco jurídico que se someta a consideración del Ayuntamiento o del Presidente Municipal;
- V. Verificar la emisión de los proyectos de acuerdos administrativos de procedencia o improcedencia de solicitudes de particulares;
- VI. Dirigir y coordinar las estrategias de defensa dentro de la substanciación de los juicios, en todas sus etapas;
- VII. Dirigir y coordinar la elaboración de demandas, así como las contestaciones de demandas;
- VIII. Dirigir y coordinar el seguimiento de los juicios en los que el Municipio sea parte; y
- IX. Dirigir y coordinar la representación del Municipio en los juicios en que sea parte, así como la interposición de los correspondientes medios de defensa, entre otros.

2. ASESORES JURÍDICOS.OBJETIVO

Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por el Director Jurídico y Consultivo.

FUNCIONES.

- I. Recabar, revisar y analizar la documentación recopilada para proyectar la opinión que se aplique respecto de las peticiones requeridas por las áreas de la Administración pública Municipal;
- II. Elaborar el proyecto de opinión correspondiente y acordarlo con el

Director, a fin de que se haga llegar al área solicitante;

- III. Coordinar, evaluar y allegarse de la información que permita proyectar la contestación de peticiones de particulares en tiempo y forma;
- IV. Analizar la información recabada para proyectar la contestación de peticiones de particulares, bajo el marco normativo aplicable;
- V. Elaborar proyecto de contestación, para revisión y aprobación del director, a fin de hacer llegar en tiempo y forma la respuesta correspondiente a la consulta planteada;
- VI. Proporcionar la asesoría que le sea designada;
- VII. Revisar y formular los proyectos de acuerdos administrativos de procedencia o improcedencia de solicitudes de particulares, someterlo a consideración del Director de Consejería Jurídica y Límites Municipales, y de ser el caso, realizar la notificación correspondiente o remitirlo al área solicitante;
- VIII. Analizar la información correspondiente a los contratos y convenios destinados a ser suscritos por el Ayuntamiento o su Representante, para presentar las opiniones que correspondan;
- IX. Formular el proyecto de oficio que contenga las recomendaciones sobre los convenios y contratos;
- X. Elaborar demandas y contestaciones de demandas, así como darles debido seguimiento ante el órgano jurisdiccional competente;
- XI. Dar seguimiento a todos y cada uno de los juicios en los que el Municipio sea parte;
- XII. Atender todo tipo de asesoría y consultas jurídicas que requieran las áreas de la Administración Pública Municipal; y
- XIII. Las demás que le determinen sus superiores, así como las que expresamente le confieran otras disposiciones legales.

3. AUXILIAR ADMINISTRATIVO

- I. Atención y seguimiento del Buzón Electrónico del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.
- II. Recepción de documentación.
- III. Elaboración de informes semanales y mensuales del área

- IV. Organización de la Agenda de la Directora de la Consejería Jurídica y Límites Municipales.
- V. Archivar los diferentes expedientes administrativos y laborales
- VI. Filtro de atención a los ciudadanos.
- VII. Digitalización de expedientes laborales y administrativos.

VI. DIRECTORIO

Profesión: Maestra en Juicios Orales

Nombre: Arely Hernández Hernández

Cargo: Directora de la Consejería Jurídica y Límites Municipales **Dirección:** Av. Vicente Guerrero S/n, Municipio de Jaltenco, Estado de México.

Teléfonos: 5549115515 y 5549187278

e-mail: juridicojaltenco22.24@gmail.com

Profesión: Licenciado en Derecho

Nombre: Juan Manuel Olivares Castro

Cargo: Asesor Jurídico de la Consejería Jurídica y Límites Municipales **Dirección:** Av. Vicente Guerrero S/n, San Andrés, Municipio Jaltenco, Estado de México.

Teléfonos: 5549115515 y 5549187278

e-mail: juridicojaltenco22.24@gmail.com

Profesión: Licenciado en Derecho

Nombre: Sandra Armenta Salinas

Cargo: Asesor Jurídico de la Consejería Jurídica y Límites Municipales **Dirección:** Av. Vicente Guerrero S/n, San Andrés, Municipio Jaltenco, Estado de México.

Teléfonos: 5549115515 y 5549187278

e-mail: juridicojaltenco22.24@gmail.com

Profesión: Pasante en Derecho

Nombre: Mayte Arahi López García

Cargo: Auxiliar Jurídico de la Consejería Jurídica y Límites Municipales **Dirección:** Av. Vicente Guerrero S/n, San Andrés, Municipio Jaltenco, Estado de México.

Teléfonos: 5549115515 y 5549187278

e-mail: juridicojaltenco22.24@gmail.com

VII. VALIDACIÓN

**LIC. FRANCISCO M. FERNÁNDEZ MARÍN.
COORDINADOR MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA
DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**C. P. GUSTAVO MIMBRERA FLORES.
CONTRALOR MUNICIPAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

**MTRA. ARELY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
DIRECTORA DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y LÍMITES
MUNICIPALES DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO.**

VIII. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.

Fecha de actualización.	Descripción de la actualización.
Junio 2022	● Se crea y aprueba por cabildo .